

Compañía mercantil «Hispanagar S. A.», por otra parte, interserando los cambios de dominio de los cupos de algas y argazos del género «gelidium» de las autorizaciones que actualmente disfrutan las primeras.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder al cambio de dominio a favor de «Hispanagar, S. A.», de los cupos para la corta y arranque de algas y recogida de argazos otorgados a las Empresas autorizadas y en los distritos marítimos que al frente de cada Empresa se indica:

Empresa	Distrito marítimo	Cupo de «gelidium» — Tn. anuales
«Navis, S. A.»	Santander	120
	Vigo	30
	El Grove	25
«Epabsa, S. A.»	Sta. E. de Riveira	15
	Ribadeo	15
	Lastres	80
	Luarca	80
	Corme	15
	Bueu	15
«Prona, S. A.»	Tenerife	30
	El Ferrol	30
	Pasajes	50
	Sta. M. ^a de Ortigueira ...	5
	Lequeitio	2,5
	Zumaya	5
	Ribadesella	60
	Bilbao	300
	Bermeo	10
	San Sebastián	50
«Seagel, S. A.»	Cangas	10
	Camarifias	75
	Corcubión	20
	Bayona	70
	Tuy	90
«Prodrema, S. A.»	Lastres	25
	San E. de Pravia	25
«E. A. S. A.»	Sangento	10
	Requejada	250
	Avilés	50
	San V. de la Barquera ...	500
	Noya	20
	Muros	15
	Corme	65
	La Coruña	35
Sada	15	
«La Técnica Química Hispana, S. A., y «Química Montañesa, S. A.»	Gijón	650
	Luanco	650
	Llanes	730

Estos cambios de dominio se autorizan de conformidad con la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 250) y en su consecuencia tendrán la consideración de nuevas concesiones, otorgadas al amparo de la norma octava de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219).

Las autorizaciones a nombre de «Hispanagar, S. A.», tendrán una validez de seis años, contados a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». Caducarán automáticamente si la fábrica que «Hispanagar, Sociedad Anónima», proyecta montar en Burgos no entrara en funcionamiento dentro del plazo fijado por el Polo de Promoción Industrial de dicha ciudad.

Queda obligada «Hispanagar, S. A.», a industrializar en su fábrica los cupos de algas y argazos del género «gelidium» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

El balizamiento de las zonas de corte y arranque de algas será efectuado por cuenta de «Hispanagar, S. A.», de acuerdo con las directrices dadas por la autoridad de Marina en cada caso.

El balizamiento se hará por medio de balizas fondeadas, pintadas de color amarillo, visibles desde tierra y en los casos en que por tratarse de zonas muy abiertas y éste no sea factible,

se delimitarán las zonas por marcaciones o enfilaciones terrestres fácilmente visibles desde el mar.

Para efectuar la corta y arranque de algas de fondo deberá solicitarse previamente autorización del Comandante Militar de Marina, haciendo constar, dentro de la zona que corresponde, con arreglo a la norma 12 de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), los lugares de corta y arranque y cantidades que proyecta extraer. En cada caso, se resolverá la petición por la autoridad de Marina, previo informe del laboratorio regional del Instituto Español de Oceanografía. Si este informe no es favorable, no se autorizará el arranque o corta de algas.

Las anteriores autorizaciones caducarán, previa formación de expedientes, en los casos siguientes:

a) Si en el transcurso de un año, contado a partir del día en que la fábrica entre en funcionamiento normal, no ha comenzado la Empresa «Hispanagar, S. A.», la corta o arranque de algas y recogida de argazos de la clase autorizada, o si fuese abandonada durante dos años consecutivos.

Se entiende que una autorización ha sido abandonada, cuando ha transcurrido un periodo de seis meses o más sin efectuarse faena de recolección alguna. Si se trata de corta o arranque de algas, este periodo de inactividad será de tres meses y se contará únicamente durante la campaña de corte o arranque, es decir, del 1 de abril al 1 de octubre.

b) El incumplimiento de las normas fijadas en las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 80), 11 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 250) y circular número 4 de esta Dirección General, de fecha 21 de mayo de 1966, sobre condiciones de aptitud física y normas de seguridad, que deberá exigirse a los recolectores submarinos.

c) Por extraer algas y argazos en lugares prohibidos o dedicarse a la pesca y captura de peces, crustáceos y moluscos en cualquier época.

d) Por enajenación de las autorizaciones sin el previo consentimiento de la Dirección General de Pesca Marítima.

e) Por falta de veracidad en partes estadísticas y guías de circulación falseando por más o por menos las cantidades de algas y argazos recolectados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de junio de 1967 sobre concesión a «Manufacturas Alter» del régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de tubo y chapa de latón por exportaciones previamente realizadas de aparatos de alumbrado eléctrico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Alter», solicitando la importación con franquicia arancelaria de chapa y tubo de latón y chatarra de cobre, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas de latón funcionales y de estilo y sus piezas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Alter», con domicilio en Castillejos, 408-410, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de chapa y tubo de latón y chatarra de cobre, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de lámparas de latón funcionales y de estilo y sus piezas, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de aparatos de alumbrado eléctrico (lámparas funcionales) que exporten podrán importarse 60 kilogramos y 65 kilogramos de chapa y tubo de latón, respectivamente.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100, y subproductos, el 18 por 100, adeudables por la P. A. 74.01 E.

Por cada 100 kilogramos de lámparas de estilo de latón o de partes y piezas sueltas para las mismas que se exporten podrán importarse: 57,68 kilogramos de chatarra de cobre si van montadas con empleo de alabastro o mármol, y 70,85 kilogramos de chatarra del mismo metal si no van integradas por dichos materiales.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4,23 por 100 en el primer caso y el 5,85 por 100 en el segundo, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de diciembre de 1966 hasta la fecha antes indicada también

darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de junio de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia a la firma «Benjamín Belmonte García» para importación de pieles de serpiente curtidas y terminadas, cueros y pieles en box-calf y pieles curtidas en tafilete y charoles por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Benjamín Belmonte García» solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de serpiente curtidas y terminadas, cueros y pieles en box-calf, pieles curtidas en tafilete y charoles, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora en pie.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Benjamín Belmonte García, con domicilio en carretera de Alicante, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de serpiente, cueros y pieles en box-calf, pieles curtidas en tafilete y charoles (P. A. 41.05 B-2, 41.02 B-3-b, 41.02 B-3 y 41.08 A), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de zapatos de señora en piel (P. A. 64.02), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada par de zapatos para señora exportado podrán importarse 1,5 p2 de piel de las mismas características de aquéllas empleadas en su confección.

Dentro de la cantidad de pieles importadas se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las mismas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 41.09, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión, en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el

despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de junio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,893	60,073
1 Dólar canadiense	55,487	55,653
1 Franco francés nuevo	12,211	12,247
1 Libra esterlina	167,095	167,597
1 Franco suizo	13,878	13,919
100 Francos belgas	120,679	121,042
1 Marco alemán	15,053	15,098
100 Liras italianas	9,590	9,618
1 Florin holandés	16,631	16,681
1 Corona sueca	11,625	11,659
1 Corona danesa	8,649	8,675
1 Corona noruega	8,379	8,404
1 Marco finlandés	18,604	18,659
100 Chelines austriacos	231,851	232,548
100 Escudos portugueses	208,335	208,962

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro Ladoire Cerne y la Administración general del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.687/1965 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Pedro Ladoire Cerne, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 19 de enero de 1965, que